REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 680014003020-**2022-00265**-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 27 de mayo de 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, si bien es cierto en el ítem (I) se anuncia que se allega nuevamente el poder, revisado el escrito subsanatorio, no se encuentra acompañado de tal documento, no obstante para tal fin este despacho tuvo en cuenta el aportado con la demanda según las razones expuestas, lo que no ocurre con frente al ítem (II), ya que no fue anexada en formato pdf - el escáner de la Escritura No. 1.379 de fecha 10 de noviembre de 1.981 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga tal y como se anunció en la comunicación y que le fuere solicitada por este estrado judicial, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, no sin antes advertir que con la subsanación enviada mediante correo electrónico, no fue aportado por parte de la togada ningún anexo.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso VERBAL SUMARIO formulado por **MARCELA CAROLINA MORA SUAREZ,** contra **LIGIA REY DE DOMINGUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVESE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d8074f4280e46fc65e4be8f4917d7a7c7ce8bd8312b04bb04891720664f891**
Documento generado en 01/07/2022 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 104 del 05 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.